



Resolución Directoral

N° ~~02~~-2015-INACAL/DA

Lima, ~~21~~ de Agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación; asimismo el numeral 25.3 señala que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL otorga la acreditación mediante la celebración de contratos de acreditación;

Que, la NTP-ISO/IEC 17011 de Evaluación de la Conformidad, establece los requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Acreditación es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Acreditación, goza de autonomía técnica y funcional; precisando en su artículo 38 inciso d) que dentro de sus atribuciones está la de suscribir los contratos de acreditación con los organismos de evaluación de la conformidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° ~~047~~2015-INACAL/PE se autorizó por tres años el plazo de vigencia de los contratos de acreditación y por cuatro años el plazo de vigencia de los contratos de renovación;

Que, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley y en el Reglamento antes indicados, la Dirección de Acreditación del INACAL, debe formalizar el vínculo legal entre el Organismo de Evaluación Acreditado (OEA) y la Dirección de Acreditación, mediante la suscripción del respectivo contrato, en el cual se formaliza la condición de acreditado del OEA, estableciendo los derechos y obligaciones que ambas partes deben ejercer y respetar en cumplimiento de los requisitos previos establecidos para acceder a dicha condición;



Con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de "Contrato entre la Dirección de Acreditación del INACAL y el Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado" versión 00, que consta de dieciséis (16) cláusulas.

Artículo 2°.- Conforme las características que se han implementado en el citado Contrato, éste será utilizado indistintamente para acreditaciones iniciales y renovación de acreditaciones, según sea el caso.

Artículo 3°.- La Dirección de Acreditación verificará el cumplimiento de los alcances contenidos en el contrato, como parte de los compromisos asumidos por las partes involucradas en el proceso de acreditación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).



Augusto E. Mello Romero
Director de la Dirección
de Acreditación
Instituto Nacional de Calidad